



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correccionales de dicho periódico.
Un número suelto..... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de port.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 8, al 9 de Diciembre de 1862.

JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, D. Juan Bautista Martínez.—Para S. Gabriel.—El Comandante, D. Francisco Torrontogui.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, Ingenieros. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigilancia de campañ, núm. 9. Oficiales de patrulla. Lanceros. Sargento para el paso de los enfermos. Batallon de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DEL PUENTE TUBULAR SOBRE EL RIO PASIG.

No habiéndose prese talo licitador alguno al concierto anunciado en la Gaceta de esta capital de los dias 30 del próximo pasado, y primero y dos del corriente, para la adquisicion de varios materiales que son necesarios para la obra del puente tubular de hierro sobre el rio Pasig, se anuncia al público que el trece del corriente á las diez de su mañana, se admitiran nuevas proposiciones para la adquisicion de los referidos materiales, bajo las mismas condiciones, cuyo pliego estará de manifiesto en esta Comisaria, situada en la calle de Cabildo, Matranza del Cuerpo de Ingenieros, desde el dia hoy. Manila 6 de Diciembre de 1862.—Antonio Pardo Pimentel.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion, Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la obra de un edificio para cárcel en la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de veintitres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos cincuenta céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia diez y ocho de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 18 de Noviembre de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra de una cárcel de mamposteria en Bulacan.

1.ª Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son las siguientes: Una cárcel de mamposteria y cubierta de teja arreglada al modelo que obra en el expediente.

2.ª Las condiciones especiales de cada material, serán las siguientes: la cal, de piedra bien apagada y ceruida; la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas, en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico, si dicha calidad lo exigiese; las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfareria, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches; las maderas serán de molave para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacil, bambá, camayuan, macho, ó otras equivalentes en duracion y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas, y serán abonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos; las piedras de las cla-

ses y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningun estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparillado, si al abrir el terreno lo exigiese, aguada pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3.ª El contratista avisará por escrito al Director de la obra, el arribo á ella de los materiales, y este, dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes á el en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Sr. Alcalde mayor de la provincia, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior, para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Sr. Alcalde reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la extraccion de los materiales ordenada por el Director, dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse á presencia del Sr. Alcalde en representacion de la Administracion, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado Director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se extenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán, razonándolas, todas las en que disientan. El Sr. Alcalde mayor, y el contratista, firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él, procediendo en todo lo demás, de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la Superioridad el acta á que se refiere los dos precedentes artículos, resolverá el plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto. Esta resolucion será comunicada al Sr. Alcalde de la provincia, para que haciéndolo á su vez al Director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes á el en que les haya sido transmitida.

7.ª Si de la anterior resolucion superior resulta deben desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas, ect. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista quedará obligado á aceptar, durante el curso de las obras, todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administracion le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto, rebajados en lo que les correspondiera, de la baja, total del remate; y los dos últimos, previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajadas en la proporcion que les correspondiera de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista; y si éstos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjesen un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo, se le rebajará del importe de la subasta, el de las disminuciones avaluadas, por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será esclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Direccion ó Inspeccion facultativa de las obras, pertenece al Ingeniero ó Arquitecto que el efecto se designe y por imposibilidad, ó falta de éste, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto, el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El Director de la obra tendrá derecho á cofocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas, respecto á la bondad de la mano de obra: á que no se empleen otros materiales que los recibidos, y á todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas, y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de seis reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los treinta dias siguientes, al en que por el escribano, se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros setecientos dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos, los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales, legitimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Alcalde de la provincia, para que oido el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno, donde el Director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, viento ó otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los setecientos dias hábiles, fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro, estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente; y si á la 3.ª repeticion de una misma orden, no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde mayor, que resolverá por sí, ó lo elevará á la Superioridad, segun la gravedad del caso, lo cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las escepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el con-

tratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Sr. Alcalde mayor de la provincia, como mas inmediato, para que lo haga este á la vez á la Superioridad, y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continuen las obras por administracion, por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujecion á la condicion diez y seis, sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que forme la Administracion Local para satisfacerle el inmediato plazo que correspondiera abonarle al tiempo de la imposicion de aquella; y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administracion á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrato, en la inteligencia, que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de veinticinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos cincuenta céntimos, marcada en el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras, será abonada al contratista en la forma siguiente:—1.ª Concluidos todos los cimientos y el zócalo.—2.ª Concluidas las paredes hasta mitad de altura.—3.ª Concluidas todas las paredes del edificio con las rejas y marcos de puertas puestas.—4.ª Puestas las piedras principales de todos los tejados.—5.ª Concluido el armazon del tejado con baraquillas y baratejos.—6.ª Puesta la teja.—7.ª Colocadas las soleras de los pisos.—8.ª Hechos los pisos.—9.ª Concluidas persianas, puertas y ventanas.—10. Hechas las cocinas, casillas y enlosados á la conclusion y hecha la recepcion de la obra.

23. Los nueve primeros plazos á que se refiere la anterior condicion, serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente, que para cada uno de ellos, presente certificacion del Director de la obra, en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última décima parte, ha de preceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente: El Sr. Alcalde mayor de la provincia, acompañado del Director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se otorgará un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido, y se opondrán á la recepcion, en cuyo documento, firmado por ambos facultativos, por el Sr. Alcalde mayor, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Este acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo, y se cancelen las escrituras de fianza ó bien que se proceda por administracion y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios, hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante, en la que se espresen quedando cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que en arreglo á la tarifa de honorarios, que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando, rige en la Peninsula, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24. Para entrar en licitacion, se requiere, como circunstancia de rigor, constituir un depósito en el Banco de Isabel II, ó en la Administracion Depositaria de la provincia, por la cantidad de cuatro mil doscientos veintisiete pesos. La cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal; no siendo admisibles, aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condicion décima octava, en el concepto, que no se admitirá pliego, de precios con relacion á otro, ni con baja por mayor en el todo de la obra, si no solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede, deberá acompañarse precisamente por separado el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar, quando escluidos los que no presenten esta garantía.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposicion, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al

Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposicion, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatedas dos ó mas proposiciones, de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término, licitacion verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejore mas la proposicion. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instruccion hoy vigente.

30. Por ningun motivo admitirá la Administracion, despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórrogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamacion que se entablara despues, no tenderá mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante, que endose en el acto á favor de la Direccion de Administracion Local, y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demás licitadores, excepto el rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instruccion vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzándose en cantidad de seis mil pesos para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

33. Se admitirá como fianza, el depósito en dinero, en la Tesoreria general de Hacienda pública, ó la garantía de la Sociedad de fianzas de mancomún insólido, ó la de fianzas libres de todo gravamen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la autoridad competente, cual si dependiera de la misma, en el concepto, que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de la Administracion.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de veinte y cinco de Agosto de 1858, exigiéndole además, los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 19 de Octubre de 1861.—El Director de la Administracion Local.—Vicente Boltri.—El Arquitecto del Superior Gobierno.—Amado Lopez Esquerria.—Es copia.—Jaime Pujades.

Arquitectura del Superior Gobierno.—Presupuesto de la cantidad á que ascenderá la construccion de una cárcel para la cabecera de la provincia de Bulacan, capaz de 400 personas, con su conveniente separacion de sexos, categorías y delitos, su enfermeria, aljibes y demás dependencias necesarias, con arreglo al proyecto núm. 2 mandado formar en virtud del decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior de 23 de Julio de 1859.

De los cálculos hechos resulta se necesitarán \$ 23.648,50

A saber.

MAMPOSTERIA.

Por 66,000 sillares ordinarios á 7 ps. ciento.	4620,00
Por 9,000 canaves de cal de piedra á 20 ps. ciento.	1800,00
Por 18,000 id. de arena á 4 ps. ciento.	720,00
Por 100,000 tejas ordinarias á 14 ps. mil.	1400,00
Por 400 id. de canal maestra á 1 real una.	50,00
Por 1500 losas de piedra de 2 piés en cuadro para el zaguán de entrada, piso de las cocinas, casillas y almacenes á 15 ps. ciento.	225,00
Por 5000 baldosas de 1 pié en cuadro para las azoteas de los aljibes, la del panóptico, y revestimiento de los tanques á 25 ps. mil.	125,00
Suma.	8940,00

Maderamen.

Por 60. piezas de dongon, yacal, bambá, battiman, betis, acia, ó molave de 9 varas largo, 9 por 7 puntos grueso, á 5 ps. una.	300,00
Por 120 piezas de dongon para pares mayores de 6 1/2 varas, 8 por 6 puntos grueso, á 2 ps. uno.	240,00
Por 9 id. de id. para hilera ó lomera de 7 varas largo y ocho por cinco puntos á 1 peso 4 reales uno.	13,50

Por 36 id. de id. de 7 varas largo, 5 puntos ancho, para correas ó viguetas á 5 reales uno.	22,50
Por 6000 tablas de molave de 3 varas largo, 5 puntos ancho y 1 1/2 grueso para servir de baratejas á 14 ps. ciento.	840,00
Por 20 piezas de id. de 5 á 6 varas y 7 por 5 puntos para cadenas en los muros á 2 ps. uno.	40,00
Por 90 id. de las maderas dichas al principio y de 16 piés largo y 6 por 4 puntos para quillas de las medias aguas á 5 reales uno.	56,25
Por 12 id. de id. para tirantes de las medias aguas de 6 varas largo y 7 por 6 puntos á 1 ps. uno.	12,00
Por 50 id. id. para quillos de los edificios estrechos de la entrada y sus torres, y para el panóptico ó edificio del centro donde están los cuartos de los vigilantes que han de tener 3 varas largo y 5 por 4 puntos á 3 reales uno.	18,75
Por 500 piezas de maderas para soleras de los pisos de madera de las salas, cuerpos de adelante, panóptico y enfermeria de 9 varas largo y 7 por 5 puntos, á 1 peso uno.	5000,00
Por 1300 tablas suelo de 8 1/2 varas de largo, 1 pié de ancho y 1 punto grueso á 150 uno.	1950,00
Por 5000 tablas de quizame para todo menos las cocinas á 10 ps. 2. rs. el ciento.	512,00
Por 1500 marcos de molave para los marcos de rejas, ventanas y muelas de 3 á 4 varas largo, 7 por 5 puntos á 1 peso 4 rs. uno.	2250,00
Por 400 id. de id. para las varjas que cierran los patios pequeños interiores de 3 varas largo y 3 1/2 puntos, 4 rs. uno.	200,00
Por 700 tablas de molave para puertas y ventanas de un pié de ancho, 2 á 3 1/2 varas largo y un punto grueso á 1 peso uno.	700,00
Por 300 marcos de molave de 4 varas largo y 6 por 5 puntos para tabiques pampangos de distribucion á 1 peso 2 rs. uno.	315,00
Suma.	7970,50

Herrages.

Por 140 rejas de hierro de Suecia, cuadrado de un punto grueso, cada una de 4 1/2 por 9 piés separados los barrotes, 5 puntos, con 3 travesaños, á 9 ps. 2 rs. una.	1295,00
Por 96 piés de verja de hierro lo mismo que las rejas para cerrar los patios pequeños del lado del panóptico, y lo mismo las salas, con doble rastrollo, y la puerta de entrada, todo segun marca el plano á 150 una.	144,00
Por 24 cerrojos con cerraduras á 6 rs. uno.	18,00
Por 600 visagras de varias clases á 3 rs. id.	225,00
Por 300 clavos de 9 puntos para clavar los pares mayores á 12 cuartos uno.	225,00
Por 1000 id. de 6 puntos para riostras etc. á 1 cuarto id.	6,25
Por 20,000 id. de 5 puntos para los quillos y soleras á 5 cuartos uno.	625,00
Por 40,000 id. para tablas suelo, puertas etc. á 4 rs. ciento.	200,00
Por 54,000 id. para tabla dindin del tejado y quizame á 3 rs. ciento.	20,25

Jornales.

Por 2133 de canteros á 3 rs. uno.	800,00
Por 1920 de carpinteros á 2 1/2 rs. id.	600,00
Por 270 de un maestro á 1 peso.	270,00
Por 13,400 peones ó polistas á 1 1/2 rs. id.	2512,50
Suma.	4182,50

RESUMEN.

	Pesos Cent.
Mamposteria.	8940,00
Maderamen.	7970,50
Herrages.	2556,00
Jornales.	4182,00
Suma total.	23648,50

Importa pues este presupuesto la cantidad de veintitres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos, cincuenta céntimos. Manila 11 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri.—Amado Lopez Esquerria.—Es copia, Jaime Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del día de ayer del Señor Alcalde mayor 3.º de esta provincia, recaida en los autos que sigue Doña Maria Sumers Butler contra D. Felipe Ortega sobre alquileres; se anuncia al público que en los días 18 y 19 del actual de once de la mañana á dos de la tarde, se venderán en pública subasta los bienes muebles embargados al mismo Ortega á peticion de los Señores Olona y Companis, cuyas almonedas tendrán lugar en la casa núm. 35 de la calle Escolta de Binondo en donde el Ortega tubo su Establecimiento de Sombrereria. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores, y que los avulsos desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Escribania á mi cargo en el Juzgado tercero de Manila á 4 de Diciembre de 1862.—Jaime Pujades.